

General Roca, 30 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00586-P-2025 () caratuladas <.H.D.S.A.2.B.(.-.S.;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de febrero de 2026 se dispuso en autos la Rebeldía y se ordenó la Captura del condenado LONCOMAN HORACIO DANIEL.

Que en fecha 25/02/26 el IAPL local, toma contacto con LONCOMAN, comunica su domicilio en casa de su madre, y a posteriori continúa el seguimiento en ese domicilio sito en calle Chañar n°1463 de Villa Regina.-

En fecha 30/03/26 el MPF se expide manifestando que la Defensa es quien debe poner a derecho a Loncoman, habiendo tomado conocimiento del nuevo domicilio.

Que en fecha 27/04/26 el Sr. Defensor, pone a derecho a su asistido y solicita el cese de rebeldía de su asistido, aportando su número telefónico (2.), argumentando que tomó contacto con él, y que fija domicilio en calle <.s.#.s.#.N.B.S. de la ciudad de Villa Regina, perteneciente a su madre, la Sra. M.A.M. DNI 2., celular 2., solicitando se autorice el cambio de domicilio y se lo tenga por constituido. Que en dicho contacto el Defensor le recuerda al Sr. L. el cumplimiento estricto de las reglas de conducta.

Que en razón de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la REBELDIA y la orden de CAPTURA de LONCOMAN HORACIO DANIEL por lo que, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I) **REVOCAR la REBELDÍA y DEJAR SIN EFECTO el pedido de CAPTURA** de HORACIO DANIEL LONCOMAN, DNI 34667451, con domicilio en calle C.n.B.S. de la ciudad de Villa Regina, perteneciente a su madre, la Sra. M.A.M.-

II) **AUTORIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO** efectuado por HORACIO DANIEL LONCOMAN a la vivienda sita en C.N.B.S. de la ciudad de Villa Regina, perteneciente a su madre, la Sra. M.A.M. DNI 2., celular 2., en el marco del presente legajo de Ejecución.

Requíerese a la defensa que tome inmediata comunicación con su asistido, y le haga saber que en el supuesto que fije un nuevo domicilio, deberá informarlo previamente al Tribunal, ya sea por su intermedio o ante el IAPL LOCAL, a fin de efectuar las gestiones que se estimen pertinentes.

III) Notifíquese a las partes, y líbrense las comunicaciones pertinentes.-

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a JULIETA AILIN SOLER , JAVIER LUIS RAZZETTO y 2DA CJ - DEF PENAL N° 2 VILLA REGINA; y **notifica digitalmente al IAPL LOCAL**. Conste.-

Dra. Paola Oyarzabal

Secretaria